

SR. D. JOSÉ GIL FRANQUÍ DIPALDO Y SANCIENTE PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO
DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE ALCAÑIZ (TERUEL), EN QUE SE JUEZA EL ALTÉRIZ PROVIAL
DEL DE INFANTERIA D. JESÚS BONIQUÍ MONGA.

Certifico que a los folios 12, 13, 14, 15, 19, copiados literalmente dice como si
que (procedimiento sumarísimo de urgencia nº 3123) seguido contra CASIMIRO SERRANO
GIL. AUTO ACUERDO BI INSTRUCTOR DEL PRESENTE ACTUADO QUE SE remitira al Sr. P
residente del Consejo de Guerra permanente, tenicas en cuenta las pruebas apor
tadas considera que el hecho se encuentra sancionado en el en el Banco de "declar
cian de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procedimiento de Casimiro Ser
rano Gil que se encuentra en la prisión Provincial de Alcañiz creyendo haber pra
ticado todas las diligencias propias del perigo sumario remitase este sumario

en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente
Alcañiz a 27 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. Al Juez Instructor ilegible
DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 12 folios útiles se remite este sumario

El Ilmo. Sr Auditor, Doy Fe Antonio Cases, rubricando hay un sello en tinta que
dice Auditoria de Guerra de la 5^a Región Militar 75381 Entrada al margen dice
Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildósola Vocales D. Luis Soler Pérez. D. Anto
nio Navarro García D. Antonio Alemany Marina Ponente D. Cristóbal Búez Sa
ra Fiscal D. Manuel Marqués de Prado Defensor D. Manuel Garzón Ferrero. RECO
LUCIÓN Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 9 de Septiembre y ponga
se de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Alcañiz a 7 de Sep
tiembre de 1939 Año de la Victoria Juan Aguilar rubricando DILIGENCIA Con esta fe
cha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las nota
necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente
instruidas de las mismas. De lo que doy fe Alcañiz a 8 de Septiembre de 1939 Año
de la Victoria Angel Catalan rubricado. DILIGENCIA En Alcañiz a 8 de Septiembre

de 1939 Año de la Victoria Asistido de su Defensor comunican al procesado la
conocicion del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la
causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene
nada que aclarar. De lo que Doy Fe Casimiro Serrano, Manuel Garzón, Angel Ca
talán, rubricados En Alcañiz a 9 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria Se reu
ne el Consejo de Guerra Permanente nº constituido en la forma indicada al mar
gen para ver y fallar la causa instruida contra Casimiro Serrano Gil. Comenzada
la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es in
terrompido por el Fiscal y Defensor sin que el procesado oferte ningún dato nue
vo. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos
de un delito de auxilio a la rebelion con agravante y pide la pena de VINTIENAS

El Defensor pide la absolución. Por el Sr. Presidente se le hace al procesado
la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando in
mediatamente reunida el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De
todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del C. J.M. ex
tiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente De lo que doy
fe VºBº El Presidente Juan Aguilar, El Secretario Angel Catalan, rubricado FREN
TENCIA En la Plaza de Alcañiz a 9 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria. Reu
nido el Consejo de Guerra permanente nº para ver y fallar la causa nº 3123 que p
or procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Cas
milo Serrano Gil menor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el

presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los infor
mes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado prese
te en el acto de la vista y RESULTADO que el procesado CASIMIRO SERRANO GIL sin
antecedentes izquierdistas y Ayuntamiento de La Cerollera desde ante
d. Julio del 36, durante la dominación roja en dicho pueblo se unió a las órdenes
del Comité ejerciendo el cargo de ayuntamiento del mismo, intervino en requisas y en
la destrucción de imágenes religiosas en la quema de archivo. HECHOS VERNADOS
CONSIDERANDO que los referidos hechos constituyen un delito de excitación a la
rebelión previsto y penados en el numero 2º del artículo 242 del Código de Justi
cicia Militar, del que es responsable el procesado CASIMIRO SERRANO GIL en con
cuento de autor por actos de ejecución voluntaria material y directa, siendo de
apremiar, como muy calificada la circunstancia atenuante de la falta de verv
sidad procediendo imponerle una pena inferior en un grado a la señalada al delito
conforme a la regla 5º del art. 67 del Código Penal Común. Vistos los artículos
citados y demás preceitos de general aplicación FALLAMOS que debemos condenar y
condenamos a CASIMIRO SERRANO GIL como autor responsable de un delito de Excita
ción a la rebelión con la atenuante de falta de vervsidad a la pena de ~~10~~
AÑOS de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y ~~carro~~
de sufragio durante la condena, siéndole de abono toda la prisión sufrida. De
clararemos toda la responsabilidad civil del encarcelado la que se fijará con arre
glo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la promu
cimos y firmamos. Juan Aguilar, Antonio Alemany, Luis Soler, Antonio Navarro,
Cristóbal Búez rubricados,- Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939 Año de la Vic



ictoria RESELLANDO que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº 3123 de Registro contra CARMERO SERRANO GIL y ordenada a vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente, celebrose este el dia de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena a éste encartado la pena de TRES AÑOS de prisión menor como autor de un delito de excitación a rebelión con la atenuante de falta de perniciosidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás apéndices se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se ha observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del e amen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás encuadramiento del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los presentes citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 1º de Julio de 1935 y demás de general aplicación. Acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites. El Auditor Ignacio Ortuño, rubricado, hay un sello en tinta que dice 5ª Región Militar Auditoria de Guerra. Providencia En Illescas a 26 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria Guardase y cumplase lo mandado por la suneridad notifíquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado remítase estos autos a la Auditoría Delegada de Teruel para los demás trámites de Ejecución. Lo veo y firmo D. J. Pérez Moreno, Antonio Cases, rubricados. - Notificación de Sentencia En la misma fecha y teniendo a mi presencia al mencionado le notifique en legal forma la resolución recurrida contra él mismo en el presente procedimiento y enterado, Casimiro Serran, Antonio Cases, rubricados; - Diligencia cuidadosamente se remiten los autos a la Auditoría Delegada de Teruel. Doy Fe Antonio Cases, rubricado, para que así conste extiendo el presente testimonio con el Voto del Sr. Juez de Illescas a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nta.

Voto

El Juez de Ejecuciones

El Secretario